

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19341 *ORDEN de 28 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 165/1987, promovido por don Carlos Bencomo Mendoza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 165/1987, interpuesto por don Carlos Bencomo Mendoza, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 23 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma Subsecretaría, de 4 de agosto de 1986, sobre abono de retribuciones, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso interpuesto por don Carlos Bencomo Mendoza, contra el acto administrativo impugnado, al ajustarse el mismo a Derecho; sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

19342 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha de 8 de marzo de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2071/90, interpuesto por don Rafael Vega Sanz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2071/90, interpuesto por don Rafael Vega Sanz, contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 8 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Vega Sanz, contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19343 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/505/1991, interpuesto por don José María Gil-Vernet Vila.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/505/1991, interpuesto por don José María Gil-Vernet Vila, contra las resoluciones presunta y expresa del Consejo de Ministros adoptada ésta en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que desestimaron la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Gil-Vernet Vila contra las resoluciones presunta y expresa del Consejo de Ministros, adoptada ésta en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que desestimaron la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19344 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.591/1991, interpuesto por don Juan Vernet Ginés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.591/1991, interpuesto por don Juan Vernet Ginés, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, confirmado en reposición por el de 18 de octubre de 1991, por el que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Vernet Ginés contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, confirmado en reposición por el de 18 de octubre de 1991, por el que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19345 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/900/1991, interpuesto por don José Luis Ruiz de Escudero Múgica.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/900/1991, interpuesto por don José Luis Ruiz de Escudero Múgica, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Ruiz de Escudero Múgica contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19346 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/899/1991, interpuesto por doña María Teresa Larrañaga Mugarza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/899/1991, interpuesto por doña María Teresa Larrañaga Mugarza, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Teresa Larrañaga Mugarza contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19347 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.182/1991, interpuesto por don José Luis García Hirschfeld y don Guillermo Falgueras Dávila.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.182/1991, interpuesto por don José Luis García Hirschfeld y don Guillermo Falgueras Dávila, contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 16 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis García Hirschfeld y don Guillermo Falgueras Dávila contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19348 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.349/1990, interpuesto por doña Isabel García Vicente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.349/1990, interpuesto por doña Isabel García Vicente, contra la desestimación por el Consejo de Ministros de la reclamación formulada por dicha recurrente, presentada el 12 de diciembre de 1989 ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 28 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Isabel García Vicente contra la desestimación por el Consejo de Ministros de la reclamación formulada por dicha recurrente, presentada el 12 de diciembre de 1989 ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.